



Expediente: **056070645780**
Radicado: **RE-03993-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **07:56:15** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03236-2025** del 05 de agosto del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SEBASTIAN GIRALDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.168.178, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BANKAPITAL INVESTMENTS S.A.S**, con NIT 907.390.945-5 y la señora **LAURA ARANGO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.658.131, quien actúa en calidad de apoderada de la propietaria la señora **ADRIANA MARIA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.599.080 como se evidencia en la escritura pública número 2451 del 22 de julio del año 2022, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-79508, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-12739-2025** del 29 de agosto del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada información sobre el predio vecino: Respectiva Autorización del propietario del Lote, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción, documento de identidad, el Certificado de Tradición y Libertad del predio, con un tiempo de expedición no mayor a treinta (30) días

3. Que mediante radicado **CE-15899-2025** del 03 de septiembre del año 2025, la parte interesada informa lo siguiente:

“...SEBASTIAN GIRALDO PEÑA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando en calidad de uno de los propietarios del lote objeto del trámite de aprovechamiento forestal, mediante el presente escrito y de forma respetuosa, me permito informar a la entidad que los árboles 10 y 14 ubicados en el lindero con el vecino no serán intervenidos, por no interferir con la construcción de la casa, razón por la cual, se solicita continuar con el trámite ambiental, dejando estos individuos arbóreos para conservación.”

4. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 18 de agosto del año 2025 y evaluó la información entregada en el precitado radicado, generándose el Informe Técnico número **IT-06822-2025** fechado el 29 de septiembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 19 de agosto de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, la visita fue acompañada por el señor Diego Bermúdez, delegado, por parte del interesado y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía entre el Municipio de La Ceja y El Retiro, desde la zona urbana de La Ceja, se recorre aproximadamente 3 kilómetros, y se toma vía rural, al costado izquierdo, se encuentra la portada a la Parcelación “Loop Housiin”, desde allí se ingresa al predio de interés que corresponde al Lote No 6.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-79508, corresponde al Lote No 6, que se ubica en la Parcelación "Loop Housiin", el cual se deriva del predio matriz con FMI 017-53253 con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001300592, que pertenece a la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. (Imagen 1.)

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a pastos arbolados, con especies introducidas y nativas distribuidas de forma aislada, presenta paisaje de montaña y relieve en filas y vigas.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el usuario durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es la adecuación del predio, para la construcción de vivienda campestre.

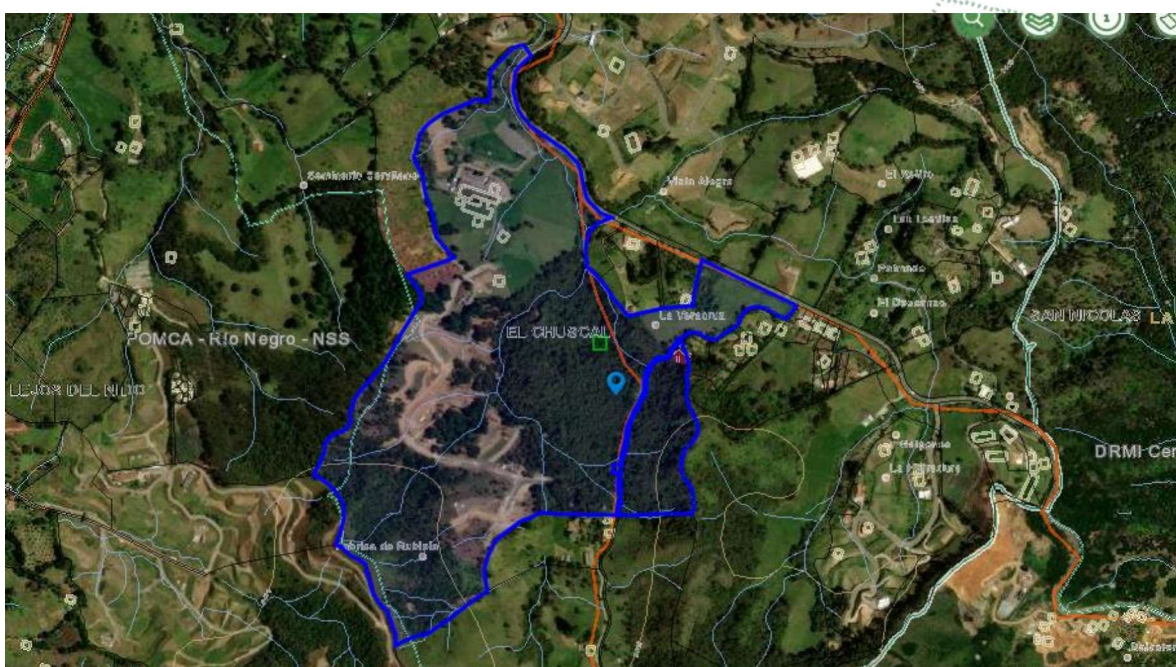


Imagen 1. Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden ochenta y dos (82) individuos de diferentes especies, donde predominan las especies nativas, de los cuales los individuos enumerados (10 y 14) según el inventario forestal presentado, y corroborado en campo, se localizan en el lindero con el predio vecino.

Se realizó la solicitud mediante el radicado CS-12739-2025 de 29 de agosto de 2025, para que el interesado allegara, a la Corporación la respectiva autorización y documentación de parte del propietario del predio vecino, con el cual lindan los árboles, el interesado allega respuesta mediante el radicado CE-15899-2025 de 3 de septiembre de 2025, donde manifiesta que no se van a intervenir los dos individuos, por tanto, solicita que no se tengan en cuenta en la evaluación y continuar con el trámite.

Considerando lo anterior, se tiene que el total de individuos objeto de autorización corresponde a ochenta (80) individuos, de los cuales se identificó que siete (7), se encuentran muertos es pie.

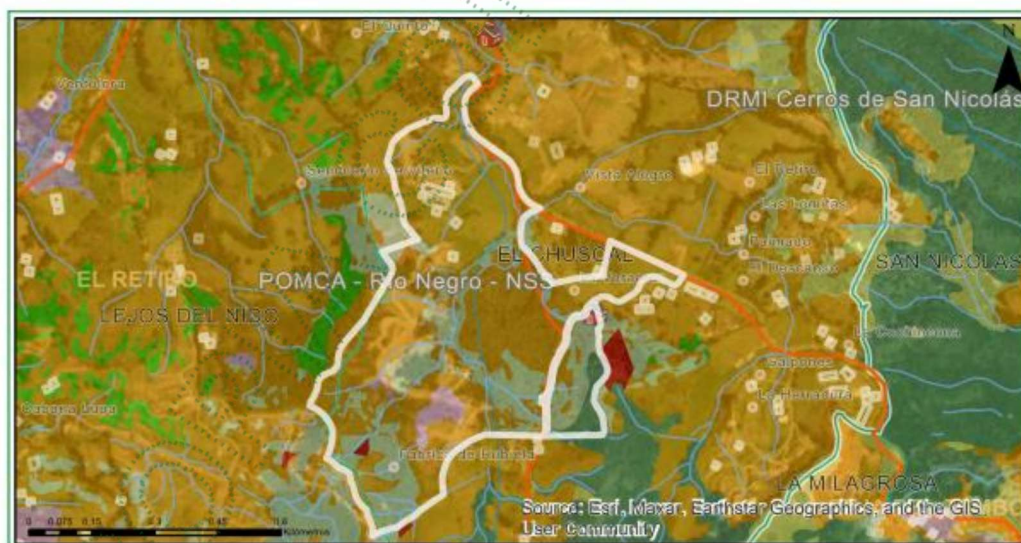
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	5	0,08	14
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparro	6	0,06	2

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,3	9
melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6	0,20	1
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	7	0,10	3
Lauraceae	Persea schiedeana	Aguacatillo	5	0,11	2
Ericaceae	Vaccinium meridionale	Mortiño	5	0,1	21
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de monte	3	0,05	1
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	9	0,25	6
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	7	0,12	7
MP	MP	MP	4	0,6	7
Total					80

En su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con procesos de secamiento de ramas y follaje, algunas malformaciones, inclinaciones, y muertos en pie.

Se considera que todas las actividades propuestas, son viables y que se acogen en este informe, dichas medidas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad, para lo cual el interesado entregará un informe de su ejecución.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación:	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.01	0.02
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.82	12.16
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	28.32	71.44
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.91	2.29

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz hace parte de las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación de uso múltiple, que es donde se localiza los individuos de interés.

Áreas de importancia Ambiental y Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas de amenazas naturales: las cuales se determinan como áreas de protección, que permanecerán así hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014.

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Considerando que los individuos se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural, se distribuyen de manera aislada, que algunos se encuentran en regular condición, incluso algunos muertos en pie, que el propósito del aprovechamiento forestal, es la adecuación del terreno, para construcción de casa campestre, que donde se localiza el predio, se encuentra en zonificación ambiental, áreas agrosilvopastoriles, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con dicha zonificación, el aprovechamiento se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el POT y en los determinantes ambientales estipulados por la Corporación.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	5	0,08	14	0,23	0,15	Tala
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparrero	6	0,06	2	0,02	0,01	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6	0,12	7	0,72	0,468	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,3	9	6,71	4,36	Tala
melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6	0,20	1	0,1	0,07	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	7	0,10	3	0,14	0,09	Tala
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacatillo	5	0,11	2	0,07	0,05	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	5	0,1	21	0,79	0,51	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Saucode monte	3	0,05	1	0	0,00	Tala
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,25	6	2,91	1,89	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	0,12	7	0,66	0,43	Tala
MP	MP	MP	4	0,6	7	0,08	0,05	Tala
Total					80	12,43	8,08	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-79508 ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio del Retiro –Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	14	0,23	0,15	0,00000074	Tala
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparro	2	0,02	0,01	0,00000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,72	0,468	0,0000121	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	6,71	4,36	0,0000782	Tala
melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,1	0,07	0,00000029	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	3	0,14	0,09	0,00000024	Tala
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacatillo	2	0,07	0,05	0,00000025	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	21	0,79	0,51	0,0000192	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum</i>	Sauco	1	0	0,00	0,000000087	Tala

Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	2,91	1,89	0,0000442	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	7	0,66	0,43	0,000012	Tala
MP	MP	MP	7	0,08	0,05	0,00000025	Tala
		Total	80	12,430	8,08	0,0001757	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00001757 hectáreas.

4.3 Son árboles que presentan una gran proporción estado regular, incluso hay árboles que están muertos en pie, se distribuyen de manera aislada.

4.4 Los árboles enumerados (10 y 14), conforme el inventario forestal presentado en la solicitud, se localizan en lindero con predio vecino, no se aportó la respectiva autorización del propietario del dicho predio y por parte del interesado se manifestó a través del radicado CE-15899-2025, que no se tengan en cuenta para esta autorización, por tanto, no se evalúan y no son objeto de autorización para su aprovechamiento.

4.5 El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse bajo el área delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. Donde se localizan los individuos corresponde a áreas en zonas agrosilvopastoriles, en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta que los individuos se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural, se distribuyen de manera aislada, que algunos se encuentran en regular condición, incluso algunos muertos en pie, que el propósito del aprovechamiento forestal, es la adecuación del terreno, para construcción de casa campestre, que donde se localiza el predio, se encuentra en zonificación ambiental, áreas agrosilvopastoriles, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con dicha zonificación, el aprovechamiento se considera viable siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el POT y en los determinantes ambientales estipulados por la Corporación.

4.6 Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06822-2025** fechado el 29 de septiembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de catorce (14) individuos de la especie Pino Aliso, dos (02) individuos de la especie Chaparro, siete (07) individuos de la especie Chagualo, nueve (09) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Siete Cueros, tres (03) individuos de la especie Espadero, dos (02) individuos de la especie Aguacatillo, veintiún (21) individuos de la especie Mortiño, un (01) individuo de la especie Sauco de Monte, seis (06) individuos de la especie Carate, siete (07) individuos de la especie Encenillo y siete (07) individuos muertos en pie, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **SEBASTIAN GIRALDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.168.178, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BANKAPITAL INVESTMENTS S.A.S**, con NIT 907.390.945-5, o quien haga sus veces al momento y a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.599.080, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-79508, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	14	0,23	0,15	0,00000074	Tala
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparro	2	0,02	0,01	0,00000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,72	0,468	0,0000121	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	6,71	4,36	0,0000782	Tala
melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,1	0,07	0,00000029	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	3	0,14	0,09	0,00000024	Tala
Lauraceae	<i>Persea schiedeana</i>	Aguacatillo	2	0,07	0,05	0,00000025	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortino	21	0,79	0,51	0,0000192	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum tinoides</i>	Sauco de monte	1	0	0,00	0,00000087	Tala
Hipericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	2,91	1,89	0,0000442	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	7	0,66	0,43	0,000012	Tala
MP	MP	MP	7	0,08	0,05	0,00000025	Tala
		Total	80	12,430	8,08	0,0001757	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-79508	-75	27	5,256	6	2	36,540	2336

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SEBASTIAN GIRALDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.168.178, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BANKAPITAL INVESTMENTS S.A.S**, con NIT 907.390.945-5, o quien haga sus veces al momento y a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.599.080, para que repongan por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 283 árboles (9 x 3 = 27 y 64 x 4 = 256) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcinó (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 6.996.892), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por La Corporación, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **283** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **SEBASTIAN GIRALDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.168.178, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BANKAPITAL INVESTMENTS S.A.S**, con NIT 907.390.945-5, o quien haga sus veces al momento y a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.599.080, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.**
- 9.** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 10.** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 11.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques,

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **SEBASTIAN GIRALDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.168.178, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **BANKAPITAL INVESTMENTS S.A.S**, con NIT 907.390.945-5, o quien haga sus veces al momento y a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.599.080, por medio de su apoderada la señora **LAURA ARANGO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.658.131, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645780

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 30/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos